

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
Atte.: H. Magistrado **PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**
Bogotá D. C.

Referencia: n°25290-31-84-001-2013-00218-02 Investigación de Paternidad.
Demandante: JULIAN DAVID TRIANA MORA
Demandado: PLINIO ARIZA MORALES

MARIA GLORIA QUEMBA YÁNQUEN, abogada, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía n°23.275.107 de Tunja y T. P. 51.353 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en Fusagasugá, Cundinamarca, en mi condición de apoderada del demandante de la referencia, señor **JULIAN DAVID TRIANA MORA**, estando dentro del término, a Uds., atentamente manifiesto que descorro el traslado para alegar, así:

Para comenzar, me permito informar a su despacho, que el demandado PLINIO ARIZA MORALES, falleció por causa de covid, el día 29 de enero del presente año, aproximadamente a las 4 pm., según información obtenida por el demandante.

De las pruebas obrantes en el proceso me limito a resaltar lo siguiente:

1° Interrogatorio del demandado. El señor PLINIO ARIZA MORALES, en su interrogatorio aceptó conocer a la madre del demandante, señora ROCIO TRIANA MORA, por haber trabajado en su casa como empleada de servicio, afirmaciones que corroboran lo dicho al respecto por la citada señora en su declaración rendida el día 12 de mayo de 2015.

2° Declaración de ROCIO TRIANA MORA. La señora ROCIO TRIANA MORA, bajo la gravedad del juramento manifestó haber sido forzada, esto es, violada por el demandado, siendo de edad de 16 años, quedando embarazada de JULIAN DAVID. Manifestó haber callado, por miedo, por temor y amenazas luego de haberse negado a abortar. (fl.119-122).

Cabe anotar aquí, que la madre del demandante, para época de los hechos, era aún una niña nacida y criada en un pueblo, Fusagasugá; miembro de una familia de escasos recursos, con la autoestima baja, era una adolescente ingenua, nada comparable con las jóvenes de hoy día que tiene suficiente instrucción y conocimiento sobre la materia, habilidad y sagacidad para hacer valer sus derechos. Circunstancias que aprovechó el demandado.

3° Declaración de los señores OCTAVIO PERDOMO BUENAVENTURA, GLORIA ARIZA MORALES. Con respecto a las relaciones sexuales de la señora madre del demandante, fueron testigos de oídas, por tanto considero que están demás.

TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE ADN:

4° Luego de varios intentos de práctica de toma de muestras para ADN, en el Instituto de Medicina Legal de Bogotá, y que no se realizó por inasistencia del demandado ARIZA MORALES, como consta en oficio 402277 de fecha 28 de noviembre de 2017 de dicha entidad, el Despacho de conocimiento, por auto de fecha 24 de enero de 2018 ordenó la práctica de toma de muestras al señor JULIAN DAVID TRIANA MORA y a su progenitora ROCIO TRIANA MORA, en el Hospital San Rafael de Fusagasugá, y al demandado ARIZA MORALES, en Medicina Legal de la ciudad de Medellín.

5° A mi representado JULIAN DAVID TRIANA MORA y a su progenitora les fue practicado el procedimiento de toma de muestras el día 25 de septiembre de 2018 a las 09:00 am, en las instalaciones de la Unidad Básica de Fusagasugá ubicada en el Hospital

San Rafael, fecha comunicada mediante oficio N°421918 de 04 de septiembre de 2018. Oficio obrante en el expediente.

6° Mediante oficio 426022 de octubre de 27 de 2018, (fl.253) Medicina Legal Regional Bogotá, informó al Juzgado que ya tenían la muestra de JULIAN DAVID TRIANA MORA y ROCIO TRIANA MORA, y que quedaban, en otros términos, a la espera de la muestra del demandado, para asignación de turno para el análisis respectivo.

7° RENUENCIA DEL DEMANDADO PLINIO ARIZA MORALES PARA COMPARECER A LA TOMA DE MUESTRA PARA PRACTICA DE ADN. Al señor PLINIO ARIZA MORALES, le fueron señaladas catorce (14) fechas para la toma de muestra para prueba de ADN, registradas en el expediente, de las cuales resalto lo siguiente:

8° Fue señalado el día 27 de octubre de 2017 a las 9:00 para toma de muestras, comunicada a las partes mediante oficio respectivo, pero el demandado no compareció.

9° Mediante oficio 400117 de fecha Bogotá, D. C. 30 de octubre de 2017, Medicina Legal Regional Oriente, INFORMÓ al Juzgado de Familia de Fusagasugá, el incumplimiento del demandado, del cual transcribo lo siguiente:

“De manera atenta, me dirijo a su Despacho con el fin de informarle el incumplimiento (por segunda vez) en que han incurrido el señor PLINIO ARIZA MORALES, para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN, conforme a la orden de ese despacho mediante oficio 0880 del 1 de agosto de 2017 toda vez que el apoderado del señor Ariza Morales en primera ocasión presentó incapacidad médico legal y en segunda oportunidad presenta copia de de intenerario de viaje del señor en referencia a Ecuador en dichas fechas señaladas en nuestros oficios Nos. 394968 y 397558, para el procedimiento anteriormente señalado.

Lo anterior con el fin de que se ese Despacho señale nueva fecha y hora para la toma de muestras ó adopte, las medidas al respecto, y nos informe el trámite a seguir.” (negrilla fuera de texto).

10° Por auto de 12 de mayo de 2021, le fue señalada fecha para el día 30 de junio de 2021, a la hora de las 10 am. (fl.309), oportunidad en la que tampoco compareció, arrimando al proceso otra excusa injustificada.

11° Le fue señalada nueva fecha para el 10 de septiembre de 2021, hora 10 am. (fl.317). No se presentó.

El despacho aceptó las diversas excusas injustificadas del demandado, accediendo a señalarle una y otra vez nueva fecha para la toma de muestra para análisis ADN.

11° Desde el comienzo del trámite del proceso el demandado PLINIO ARIZA MORALES burló la justicia, porque fue citado a absolver interrogatorio de parte el día 12 de mayo de 2015 a la hora de las 8:30 am y no se presentó. Su apoderado allegó una excusa injustificada, que fue aceptada por el despacho.

No cabe la menor duda, que el señor PLINIO ARIZA MORALES, es el padre biológico del señor JULIAN DAVID TRIANA MORA. Como dice el adagio, el que nada debe nada teme, de no serlo, habría comparecido a la toma de muestras en la primera fecha señalada, no habría burlado la justicia en catorce (14) oportunidades, fechas que constan en los respectivos autos, oficios librados, respuestas y certificaciones obrantes en el proceso y relacionadas el Acápito de ACTUACIÓN PROCESAL de la sentencia.

Por tanto, sírvanse honorables Magistrados CONFIRMAR la sentencia proferida por el juzgado de conocimiento.

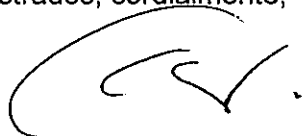
ANEXOS

Por cuanto no se pudo pedir se oficiara solicitando copia del acta de defunción del demandado PLINIO ARIZA MORALES, dentro del término de ejecutoria del auto que

admitió el recurso de apelación, pues su deceso ocurrió con posterioridad, esto es, el día 29 de enero del año en curso, adjunto una captura de pantalla en la que consta la publicación de invitación a Exequias del señor PLINIO ARIZA, realizadas el 30 de enero de 2022, a la hora de las 6:30 pm; y de un mensaje de condolencia a la familia, publicadas por Facebook.

Continúo recibiendo notificaciones en la carrera 6 n° 7-36 Of. 209-3/4, Email: gloriajul22@hotmail.com, tel. 3016911310.

H. Magistrados, cordialmente,



MARIA GLORIA QUEMBA YÁNQUEN

C. C. 23.275.107 de Tunja

T. P. 51.353 del C. S. de la J.

10:43

0.8 KB/s 4G 76 %

← plinio ariza



Todo Publicaciones Personas Grupos E



Me gusta



Compartir



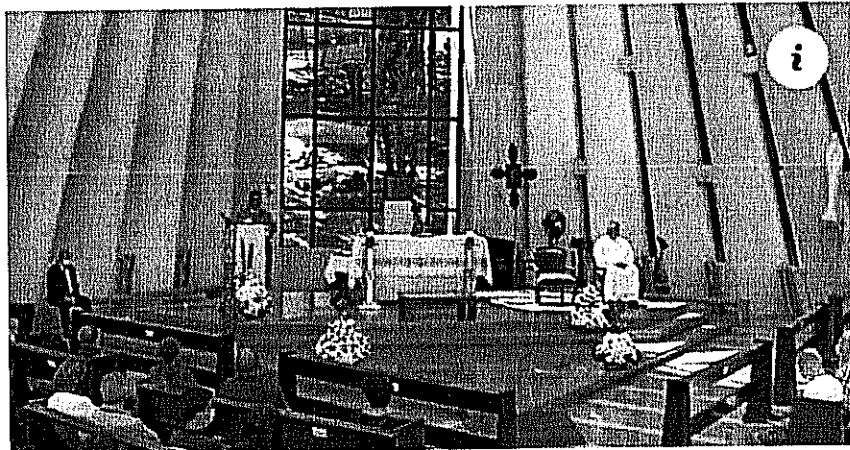
María Janneth Romero Sabogal ▶ ...

Pedro Julio Cruz

5 d · 🌐

<https://youtu.be/74rOQN9TZuA>

Exequias Plinio Ariza hoy domingo 6 y 30 pm.



YOUTUBE.COM

Servicios del día 30 de Enero 2022



1

2 veces compartido



Compartir

Ver más publicaciones de María Janneth R...



  plinio ariza

Todo Publicaciones Personas Grupos E

Descansa en Paz 



Fusagasugá por una Mejor Ciudad ·
Unirte · Seguir

William Vásquez Franco · 6 d · 

Plinio Ariza
Paz en su tumba,
condolencias a su familia.



   8

2 veces compartido

 Me gusta

 Comentar